Dictamen DNCP/DGAJ N° 12453 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/10/2023
ID:	411583
Procedimiento de Contratación:	Concurso de ofertas
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Consultor individual con el perfil de gerente técnico para apoyo y control del proyecto de reingeniería del SICP - Ad Referéndum.
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°316/23.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Precios de referencia y estimaciones de costos no actualizados

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°316/23.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que en el llamado se utilizan precios o estimaciones de costos no actualizados y que los mismos no corresponden al año en curso.

Que, de los datos obrantes en el SICP, se denota que el llamado se declaró desierto. Asimismo, se observa que la Convocante, fundamentó esta postura conforme a las disposiciones legales del art. 30 inc. b) de la Ley 2051/03.

En ese sentido se ordena el cierre del Caso N°316/23, solo en la medida de lo analizado y en caso de surgir nuevos hechos actuaremos en ámbito dentro de nuestra competencia

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

DENUNCIA:

En fecha 3 de agosto de 2023, ingresó una denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, identificada como Caso N°316/23. Dicha denuncia menciona:

"En el mismo proceso se utiliza precios o estimaciones de costos no actualizados o no es del año en curso, conforme existe observaciones de que no se acepta eso por lo técnicos verificadores en los antecedentes de los procesos publicados en el SICP, solicito una aclaratoria sobre el punto."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que en el llamado se utilizan precios o estimaciones de costos no actualizados y que los mismos no corresponden al año en curso, además menciona que existen observaciones realizadas por los técnicos verificadores, por lo que solicita una aclaratoria sobre el punto.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución N° 545/23 de fecha 23 de febrero del 2023, resuelve lo siguiente: "*Artículo 1: DECLARAR DESIERTO el llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 17/2022 «CONSULTOR INDIVIDUAL CON EL PERFIL DE GERENTE*

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

TÉCNICO PARA APOYO Y CONTROL DEL PROYECTO DE REINGENIERÍA DEL SICP – AD REFERÉNDUM» – ID N° 411.583, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución. Artículo 2: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

CONSULTOR INDIVIDUAL CON EL PERFIL DE GERENTE TECNICO PARA APOYO Y CONTROL DEL PROYECTO DE REINGENIERIA DEL SICP - AD REFERENDUM

CONTRATO ABIERTO | PRESUPUESTO PENDIENTE DE APROBACIÓN | PLURIANUAL

ID de Licitación: 411583

Etapa: Desierta

Convocante: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas / Entes Autónomos y Autárquicos

Categoria: 5 - Consultorías, Asesorías e Investigaciones, Estudios y Proyectos de inversión

Tipo de Procedimiento: CO - Concurso de Ofertas

Ver Convocatoria +

Publicación de la Convocatoria: 05-01-2023

Fecha de Entrega de Ofertas: 23-01-2023

En este sentido, al optar la Entidad Convocante por declarar desierta el proceso de contratación, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2051/03 sobre Declaración de Licitación Desierta. Esta declaración procederá en los siguientes casos: a) cuando no se haya presentado ninguna oferta; b) cuando ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se desvíe sustancialmente de ellas; o c) cuando los precios de las ofertas sean inaceptables debido a una variación sustancial respecto a la estimación del contrato o al superar las previsiones presupuestarias de la entidad convocante, determinadas según el Artículo 15 de la presente ley.

Una vez que se haya declarado desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual, si lo considera necesario, podrá ajustar los términos establecidos en las bases originales para incentivar la participación. Si por segunda vez se declara desierta la licitación, se podrá proceder a la adjudicación directa del contrato, a menos que se demuestren transgresiones de las disposiciones legales o que no sea conveniente para los intereses del Estado.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

En el presente caso, la Convocante, a través del acto administrativo por el cual ha declarado desierto el llamado - Resolución N° 545/23, la cual ha sido publicada en el SICP, fundamenta las circunstancias de hecho a las que hace referencia ***"Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes: No se visualiza la presentación de este documento por parte del oferente..." . Al tratarse este de un documento que compone la oferta y que el pliego de bases y condiciones establece taxativamente que: "Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta", no se admite la presentación posterior y por tal motivo la oferta es rechazada***", conforme a lo trascripto la convocante aplica las disposiciones del art. 30 de la ley 2051/03 subsumiendo el hecho al inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.

En ese sentido, la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad procedió a la declaración desierta del procedimiento. En este caso, al tomarse la medida adoptada la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

En conclusión, en razón a que el presente proceso fue declarado desierto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 316/23, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. JUAN VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP